

**ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SPORT
BAR SOCIEDAD ANONIMA**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES RODRIGO PAZ
DELGADO, JULIO ESTEBAN PAZ RODRIGUEZ,
EDUARDO MADRIÑAN ROMOLERUX Y ANDRES
BUENO VILLACORTA**

CUANTIA: USD \$ 800,00

QUITO, A 29 DE MAYO DEL AÑO 2003

~~~~~

**DI: 4 COPIAS**

**MEM.**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA DE CONTRATO DE COMPAÑIA ANONIMA**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES RODRIGO PAZ DELGADO, JULIO ESTEBAN PAZ RODRIGUEZ, EDUARDO MADRIÑAN ROMOLERUX Y ANDRES BUENO VILLACORTA**

**CUANTIA: USD \$ 800,00**  
**DI: COPIAS**

MEM.

~~~~~

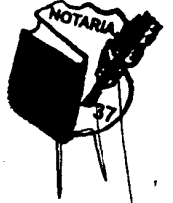
En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves veintinueve de mayo del año dos mil tres, ante mi Doctor **Roberto Dueñas Mera**, Notario Trigésimo Séptimo. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **Rodrigo Paz Delgado, casado; Julio Esteban Paz Rodriguez, casado, Eduardo Madrinán Romolerux casado**, pero por sus propios derechos al tener Capitulaciones Matrimoniales celebradas con su cónyuge señora Verónica Paz Rodriguez y **Andrés Bueno Villacorta, soltero**. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil indicado, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el

Contrato de Compañía Anónima que, mediante este instrumento celebran los comparecientes de acuerdo con las siguientes estipulaciones y cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas: Rodrigo Paz Delgado casado, Julio Esteban Paz Rodríguez, Eduardo Madrinán Romolerux, casado, pero por sus propios derechos al tener Capitulaciones Matrimoniales celebradas con su cónyuge señora Verónica Paz Rodríguez; Andrés Bueno Villacorta, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mayores de edad y plenamente capaces para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONTRATO DE COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar en la utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de la Ley de Compañías, al Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil y al estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La Compañía se denominará **SPORT BAR SOCIEDAD ANONIMA.**
ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La nacionalidad de la



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias y/o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía dentro de su Objeto Social se dedicará a realizar todo tipo de actos y contratos concernientes a la presentación de servicios generales dentro de los que se incluyen: **a)** Ofrecer servicios de comida, bares y demás actividades afines; **b)** Importación de comercialización de objetos y maquinaria afines para el objeto antes mencionado; **c)** Promociones y contrataciones de artistas y personas vinculadas al espectáculo y diversión en general; Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá: adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes necesarios para sus fines principales; aceptar, negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos civiles o comerciales; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o parte de interés de ellas o incorporarse a ellas; y en general celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione con su objeto social y que esté permitido por la Ley. **ARTICULO CUARTO.-**

DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. No obstante, la Junta General de accionistas podrá prorrogar o acortar el mencionado plazo o disolver y liquidar la Compañía en cualquier tiempo,

cuando así lo resolviere en conformidad con las pertinentes disposiciones de la Ley de este Estatuto. **CAPITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS

ACCIONES.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES

AMERICANOS, y está dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES,

nominativas y ordinarias de un valor de UN DÓLAR

AMERICANO, cada una , numeradas del cero cero uno al

ochocientos. **ARTICULO SEXTO.- VARIACIONES DEL**

CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por

resolución de la Junta General de accionistas, legalmente

convocada para el efecto, y previo el cumplimiento de los

pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras

correspondientes serán suscritas individual o conjuntamente

por el Presidente o el Gerente de la Compañía. Los títulos de las

acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital,

tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEPTIMO.- LOS**

CERTIFICADOS Y LOS TITULOS.- Los certificados

provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el

Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen

legalmente. **ARTICULO OCTAVO.- LIMITE DE**

RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los accionistas

se halla limitada, frente a terceros y por obligaciones de la

Compañía, por el valor nominal de la acción o acciones que



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

hubieren suscrito. **ARTICULO NOVENO.- FORMA, PROPIEDAD, SUSCRIPCION Y TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-**

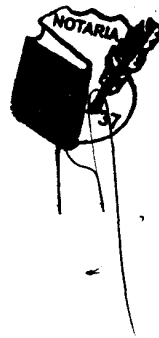
Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y firmará las inscripciones el representante legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la Compañía a quienes aparezcan como tales en dicho Libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las acciones, conforme a dicha Ley, serán libremente negociables. Cada acción es indivisible. Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción.

ARTICULO DECIMO.- LA PERDIDA DE LAS ACCIONES.-

Si, por cualquier causa, se perdiere, extraviare, o inutilizare una acción, el interesado en obtener un duplicado dará aviso, por escrito, al Gerente General de la Compañía, el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad domicilio de la compañía, por tres días consecutivos. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Será de

cuenta del interesado todos los gastos que haya demandado la expedición del duplicado. Si se presentare reclamación de terceros, se ventilará tal reclamación ante los Jueces competentes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- NUEVOS TITULOS.-** Se podrá emitir nuevos certificados o títulos en los casos siguientes, siempre que el dueño lo solicite al Gerente General por escrito, acompañando el valor de todos los gastos necesarios. **Once punto Uno:** Si el accionista quiere consolidar en un solo título varias acciones o cambiar este con otros de menor representación: **Once punto Dos:** Si se extraviaren o destruyeren los certificados o títulos, siempre que se haya cumplido primero con el artículo noveno de este estatuto. **Once punto Tres:** Si se deterioraren los mismos. Los certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho. En los casos once punto uno y once punto tres; el interesado entregará los certificados o títulos a ser enajenados, y en el once punto dos se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas de accionistas, en el reparta de las ganancias sociales y del patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos, casos y

0000005



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

condiciones previstos por la Ley. Cada acción de UN DÓLAR AMERICANO de valor nominal totalmente pagada, tendrá derecho a un voto. Las acciones no totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. **CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- INTEGRANTES Y AUTORIDAD.-** La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, inclusive los residentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley de Compañías concede, a este respecto, a los accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. Las extraordinarias se reunirán cuando: **Quince punto Uno.** La convoque le Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a pedido, por escrito, de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo constar en su petición los asuntos a tratarse en la Junta; o, **Quince punto**

Dos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Accionista, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio antes mencionado. En la convocatoria, deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en la Junta que se convoque, y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella será nulo. Quedan a salvo los derechos de los accionistas señalados en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías. No obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para

00000006



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Cuando, a la primera convocatoria, no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para reformar el estatuto de la Compañía, se requerirá un quórum de sesenta y seis por ciento del capital social pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y para el caso de tercera convocatoria se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVA .- ASISTENCIA A**

LA JUNTA Y REPRESENTACION.- Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por un mandatario acreditado mediante carta o poder dirigida al o a los administradores de la Compañía, sin necesidad de que el mandatario sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta., salvo que el mandatario ostente poder general del mandante. Dado que cada acción es indivisible, cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un solo representante común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley. Para asistir a las Juntas, será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Serán atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en otras disposiciones: **Diecinueve punto uno:** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y los Comisarios, y fijar sus remuneraciones. **Diecinueve punto dos:** Nombrar, cuando sea necesario, vicepresidentes, gerentes, subgerentes u otros ejecutivos de la sociedad, removerlos, fijar sus atribuciones y remuneraciones. **Diecinueve punto Tres:** Actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario ad-hoc nombrado por la misma Junta. **Diecinueve punto Cuatro:** Conocer anualmente el balance general, el estado de la cuenta de



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ganancias y pérdidas, y los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales, y resolver sobre los mismos. No podrán aprobarse ni el balance ni el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, si no hubiesen sido precedidos por el informe del comisario. **Diecinueve punto Cinco:** Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales. **Diecinueve punto Seis:** Resolver a cerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **Diecinueve punto Siete:** Resolver a cerca de la amortización de las acciones. **Diecinueve punto Ocho:** Acordar todas las modificaciones al contrato social. **Diecinueve punto Nueve:** Resolver a cerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **Diecinueve punto Diez:** Nombrar apoderados generales, fijar sus remuneraciones y autorizar específicamente al Presidente o al Gerente General para que firmen los documentos legales correspondientes. **Diecinueve punto Once:** Autorizar la compra y venta de bienes raíces, y la constitución de gravámenes reales sobre ellos. **Diecinueve punto Doce:** Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario. **Diecinueve punto Trece:** Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales. **Diecinueve punto Catorce:** Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el

cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma

Diecinueve punto Quince: Interpretar este estatuto de manera obligatoria para los accionista. **Diecinueve punto Dieciséis:**

Conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de la Ley, del estatuto, o de los reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. En los casos de reforma del estatuto, prórroga o disminución de la duración de la Compañía, o de su disolución y liquidación, se requerirá un número de votos favorables igual a, por lo menos, sesenta y seis por ciento del capital social pagado concurrente. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales adoptadas conforme a este estatuto, obligan a todos los accionistas, aunque no hayan asistido a ella o no hayan dado su voto de aprobación, salvo el derecho de apelación en los términos de la pertinente Ley. Tales resoluciones se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que en la sesión se acuerde lo contrario. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: ACTAS.- Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

como sus resoluciones, se harán constar en actas extendidas en un libro especial, y estas serán firmadas por el Presidente y el Secretario que, como tales, hayan actuado en las respectivas sesiones. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o a más tardar dentro de los quince días posteriores a ella. **CAPITULO QUINTO.- PRESIDENCIA Y GERENCIA**

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EL

PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas elegirá, para el período de dos años, un Presidente, pudiendo este ser reelegido indefinidamente en su cargo. El Presidente continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: FACULTADES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes facultades: **Veinticuatro punto**

Uno: Representar en forma individual o conjuntamente con el Gerente General, legalmente a la Compañía toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

Veinticuatro punto Dos: Firmar conjuntamente con el Gerente General, compromisos que obliguen a la Empresa por un monto que exceda al treinta por ciento del capital social, más todas las reservas (patrimonio) de la Compañía. **Veinticuatro punto**

Tres: Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionista y suscribir las actas de dichas reuniones.

Veinticuatro punto cuatro: Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de accionista y vigilar por la

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

buena marcha de la Compañía. **Veinticuatro punto Cinco:** Dar sus consejos y gestiones cuantas veces los solicite la Gerencia General. **Veinticuatro punto Seis:** Firmar los certificados provisionales y los títulos de acciones y las comunicaciones que deban ser suscritas por él. **Veinticuatro punto Siete:** Subrogar al Gerente General de la Compañía, dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas sus atribuciones y deberes en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando éste último reasuma su cargo o, en caso necesario, la Junta General designe nuevo Gerente General. **Veinticuatro punto Ocho:** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto, y que le corresponde en virtud de otros preceptos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL GERENTE GENERAL.-** La Junta General de accionistas nombrará para el período de dos años, el Gerente General, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **Veintiséis punto Uno:** Representar individualmente o conjuntamente con el Presidente, legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos. **Veintiséis punto Dos:** Cumplir y hacer cumplir las

0000009



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

disposiciones de este estatuto y las decisiones de la Junta General de accionistas y las suyas propias. **Veintiséis punto Tres:** Establecer y dirigir la política de la Compañía en todos los aspectos. **Veintiséis punto Cuatro:** Administrar todos los bienes de la Compañía, de cualquier naturaleza que fueren. **Veintiséis punto Cinco:** Dirigir y administrar los negocios de la Compañía, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. **Veintiséis punto Seis:** Realizar por sí solo operaciones, giros, inversiones y gastos por un valor que no exceda el treinta por ciento del capital social más todas las reservas (patrimonio) de la Compañía. En operaciones, giros, inversiones y gastos por un valor que exceda de esta treinta por ciento, regirá lo dispuesto en el numeral veinticuatro punto dos del Artículo Vigésimo Cuarto de este Estatuto. Esta limitación deja a salvo todos los negocios y contratos referentes al giro ordinario de la Compañía y a los dispuestos en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **Veintiséis punto Siete:** Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como también crear los organismos departamentales o grupos de trabajo que estimare conveniente y señalar funciones. **Veintiséis punto Ocho:** Nombrar y fijar la remuneración de los empleados de la Compañía, dar por terminados sus contratos, y desahuciar o despedir a los mismos. **Veintiséis punto Nueve:** Formular anualmente el proyecto de presupuesto y,

periódicamente, el flujo de fondos de la Compañía y presentarlo a la Junta General para su aprobación. **Veintiséis punto Diez:** Elaborar, anualmente, y de acuerdo con el Reglamento de la Superintendencia de la Compañía en o que se refiere a su contenido, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y el estado de cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual. **Veintiséis punto Once:** Controlar la contabilidad de la Compañía, revisarla cuando creyere conveniente, y tomar las disposiciones necesarias para los intereses de la Compañía. **Veintiséis punto Doce:** Velar por la buena marcha de la Compañía. **Veintiséis punto Trece:** Firmar los certificados provisionales y títulos de acciones. **Veintiséis punto Catorce:** Subrogar el Presidente de la Compañía en todas sus atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporales del Presidente y hasta cuando este último reasuma su cargo, o en caso necesario, la Junta General de Accionistas designe a un nuevo Presidente. **Veintiséis punto Quince:** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO SEXTO: FISCALIZACION.-** **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario principal y un comisario suplente, por el período de un año, pudiendo estos



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ser reelegidos indefinidamente. Los designados podrán o no ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

En caso de falta definitiva o de ausencia del comisario principal, este será subrogado por el comisario suplente, quien en tal caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del principal. En caso de falta definitiva del comisario principal y suplente, se convocará a una Junta de accionistas para nombrar nuevos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

ACTUACION DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo determinado en la pertinente Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO SEPTIMO: RESERVAS,**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO:

RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, debe ser repuesto el fondo de reserva legal si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios designado a ello. El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

DISOLUCION.- La Compañía quedará disuelta en los casos

establecidos por la Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta General de accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDACION.-** Acordada la disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas determinará la forma de liquidación y designará a uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente. La Junta General conservará durante el período de liquidación, las mismas facultades que tenía durante la vida normal de la Compañía y tendrá especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de la liquidación. **DISPOSICION TRANSITORIA : SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía Anónima **SPORT BAR SOCIEDAD ANONIMA** es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, y se encuentra íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento al momento de la constitución de la Compañía; y, el cincuenta por ciento restante se pagará en el plazo de un año, de conformidad con la Ley, por lo tanto el capital queda suscrito, de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A	NUMERO DE ACCIONES
			PAGANSE EN UN EN NUMERARIO AÑO 50%	
RODRIGO FAZ	160	80	80	160
ESTEBAN PAZ	240	120	120	240
EDUARDO MADRIÑAN	160	80	80	160
ANDRES BUENO	240	120	120	240

0000011



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

Se autoriza al DOCTOR IVAN VERA JARA, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en los registros de la Propiedad, Mercantil, y de Sociedades, e inclusive el de afiliación a la Cámara de Comercio y usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Firmado) Doctor Iván Vera Jara. Matrícula Profesional número tres mil trescientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


RODRIGO PAZ DELGADO
C.C. 170162340-5
C.V.

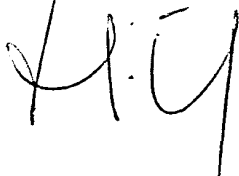
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



JULIO ESTEBAN PAZ RODRIGUEZ

C.C. 170474022-2

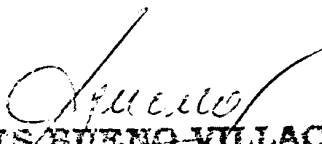
C.V.



EDUARDO MADRIÑAN ROMOLERUX

C.C. 170224895-4

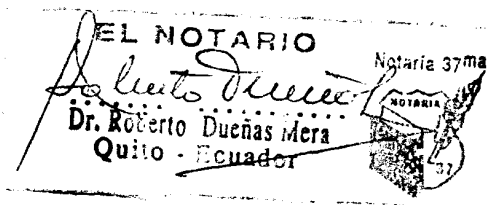
C.V.



ANDRES ELENIO VILLACORTA

C.C. 1705669313

C.V.



ECUATORIANA***** V33434222
CASADO GRACIELA RODRIGUEZ
SUPERIOR COMERCIANTE
PLUTARCO PAZ
GLORIA DELGADO
QUITO 2/06/97
02/06/2009
0836439
PULGAR DEL DERECHO

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
1412.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 29 DE MAYO DEL 2003



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION
CEDULA DE CIUDADANIA 170474022-2
PAZ RODRIGUEZ JULIO ESTEBAN
17 MAR 1969
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO 12 166 09134
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 69

ECUATORIANA***** Y4444Y4444
CASADO MARIA PAULINA BUENO VILLACORTA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JULIO RODRIGO PAZ
GRACIELA CECILIA RODRIGUEZ
QUITO 23708/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FOLIO 16
PULGAR DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
184 - 0219 1704740222
NUMERO CEDULA
PAZ RODRIGUEZ JULIO ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE:
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DGS.....FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 23 DE MARZO DE 2003

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170224895-4

MADRINAN ROMO LEROUX MANUEL EDUARDO

11 ENERO 1.951

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 146 004

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 51

ECUATORIANA***** E214312222

CASADO VERONICA LUCIA PAZ RODRIGUEZ

SUPERIOR CINEASTA

EDUARDO MADRINAN

FLORA ROMO LEROUX

QUITO 24/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0068846

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

184 - 0187

1702248954

NUMERO CEDULA

MADRINAN ROMO LEROUX MANUEL EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

BERNALCABAL

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS.....FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 29 DE MAYO DE 2003

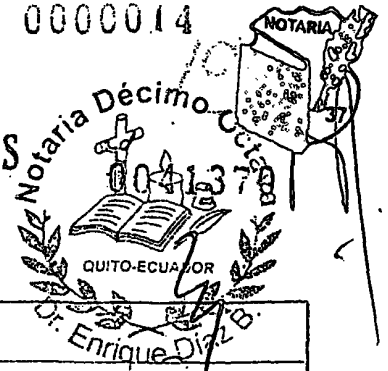
EL NOTARIO

Roberto Duran

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DR. ROBERTO DURAN
Quito - Ecuador

0000014

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



ana

Dr. Francisco...

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CAPITULACIONES En la ciudad de San
MATRIMONIALES Francisco de Quito,
OTORGAN: Capital de la República
SR. EDUARDO MADRINAN del Ecuador, hoy día VEINTE
ROMOLEROUX Y SRTA. Y CINCO (25) de OCTUBRE de
VERONICA PAZ RODRIGUEZ. mil novecientos noventa y
CUANTIA: INDETERMINADA cinco ante mí, DOCTOR
DI 4 COPIAS **MAGC** 80% ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS,

Notario Décimo Octavo de
este Cantón Quito, comparecen: por una parte; el señor
EDUARDO MADRINAN ROMOLEROUX, divorciado, por sus propios
derechos; y, la señorita VERONICA PAZ RODRIGUEZ, soltera,
por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son
de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces
para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy
fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y
resultados de esta escritura a la que proceden libre y
voluntariamente de conformidad con la minuta que me
presentan para que eleve a instrumento público, cuyo
tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En su
Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una
que contenga las capitulaciones matrimoniales que se
detallan en la siguiente minuta.- COMPARECIENTES.- A la

celebración de esta escritura comparecen el señor Eduardo

Madriñán Romoleroux y la señorita Verónica Paz Rodríguez.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de

estado civil divorciado el primero y soltera la segunda,

domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces

para celebrar la presente escritura pública.-

ANTECEDENTES.- a) El señor Eduardo Madriñán Romoleroux

es propietario exclusivo de diversos bienes inmuebles y

es titular de derechos y acciones en otros raíces,

adquiridos por compra, escriturados debidamente

inscritos. En la misma forma es titular de acciones en

sociedades. También posee diversos bienes muebles como

vehículos, muebles de casa, joyas. Finalmente, es

titular de diversas cuentas bancarias. De otra parte,

como resultado de sus actividades comerciales, debe

diversos valores a distintas personas naturales y

jurídicas, obligaciones que están todas debidamente

escrituradas.- b) La señorita Verónica Paz Rodríguez con

sus actividades económicas realizadas en el estado de

soltería, ha adquirido diversos bienes que le pertenecen

en forma exclusiva es titular de derechos y acciones en

otros raíces, adquiridos por compra, escriturados

debidamente inscritos. En la misma forma es titular de

acciones en varias sociedades y compañías. También posee

diversos bienes muebles como vehículos, semovientes,

muebles de casa, joyas. Finalmente es titular de

diversas cuentas bancarias. De otra parte, como

resultado de sus actividades comerciales, debe diversos

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000015



valores a distintas personas naturales y

obligaciones que están todas debidamente escritas.

c) Con motivo de su próximo matrimonio, los comparecientes han acordado fijar el hogar común en la ciudad de Quito, y han acordado celebrar capitulaciones matrimoniales al amparo de lo que dispone el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil.- CAPITULACIONES

MATRIMONIALES.- Con los antecedentes que se han expuesto, que forman parte esencial e integrante de la presente escritura pública, y en atención al matrimonio que están por contraer el señor Eduardo Madriñán Romoleroux y la señorita Verónica Paz Rodríguez, los comparecientes convienen, en aplicación a las facultades y atribuciones que les confieren los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y siete inciso final del vigente Código Civil, celebrar las presentes capitulaciones matrimoniales, en cuya virtud convienen: PRIMERO.- Que no ingresen al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que tienen proyectado contraer, y por consiguiente, que permanezca en el patrimonio separado de cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el indicado matrimonio, no solamente los bienes inmuebles o los derechos y acciones afincados en bienes raíces que actualmente pertenecen a los capitulantes (inmuebles que de conformidad con lo que manda el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil no ingresan al haber de la sociedad conyugal), sino que tampoco ingresan al

haber de la sociedad conyugal a establecer los bienes

muebles que actualmente pertenezcan al señor Eduardo

Madriñán Romoleroux o a la señorita Verónica Paz

Rodríguez, comprendiéndose vehículos, menaje de casa

objetos de uso personal incluidas joyas y obras de arte,

acciones o participaciones en las sociedades antes

mencionadas y en cuanto otra exista y en los cuales pueda

ser socio o accionista una u otra de las partes,

inclusive el dinero que pueda tener al momento del

matrimonio en efectivo o en sus cuentas bancarias así

como tampoco los créditos que les pertenezcan.- SEGUNDO.-

Así mismo convienen los suscriptores que cada uno de

ellos, aún después del matrimonio continuará

administrando con toda libertad sus bienes propios

inmuebles y muebles ya enumerados anteriormente y

disponiendo así mismo libremente de ellos, con la plena

capacidad civil que, para disponer de lo suyo los

confiere el Código Civil a cada uno de los

comparecientes.- TERCERO.- Por los mismos motivos y

decisiones acabadas de adoptar por los comparecientes,

éstos modificando las reglas contenidas en los numerales

Uno al Cinco del Artículo ciento cincuenta y siete del

Código Civil, convienen en que los frutos, réditos,

pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que

provengan de los bienes muebles e inmuebles referidos,

enunciados y descritos en los antecedentes no habrán de

componer el haber social de la sociedad conyugal a

formarse entre ellos en virtud del matrimonio que

0000016

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



proyectan contraer. En consecuencia, los frutos de los

réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes de cada uno de ellos, beneficiarán así mismo a cada cual exclusivamente.

En consecuencia, de las convenciones que proceden no ha lugar a enumerar los bienes que los esposos aporten al matrimonio ni la apreciación de su valor. Se deja constancia que todas las obligaciones por pagar, sean o no de plazo vencido que adeuden el señor Eduardo Madriñán Romoleroux o la señorita Verónica Paz Rodríguez, constan de los respectivos instrumentos de crédito y cada uno de ellos realizará el pago de tales deudas con dinero de su exclusiva propiedad, sin que, por lo tanto, deba asumir la sociedad conyugal el pago de tales adeudos.- CUARTO.-

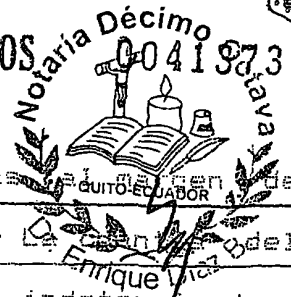
Los comparecientes declaran que cada uno de ellos se reserva para sí todos los ingresos que perciban como resultado de su actividad productiva personal, con relación de dependencia o sin ella, y que igualmente cada uno de ellos se reserva para sí cuanto bien adquiera con el dinero que reciba de la actividad productiva, con relación de dependencia o sin ella, de manera que tales adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, frutos, réditos, pensiones intereses y lucro de cualquier naturaleza, no pasará a formar el haber de la sociedad conyugal que se establecerá a raíz del matrimonio que se han pronunciado contraer. Así mismo, los bienes inmuebles y muebles incluidos frutos, réditos, pensiones, intereses y los de cualquier naturaleza que adquieran a

título gratuito, pertenecerán al adquirente sin que
1 ingrese al haber de la sociedad conyugal.- QUINTO.- Los
2 comparecientes convienen en prestarse mutuo y
3 recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendiente al
4 mantenimiento de los futuros cónyuges, al mantenimiento,
5 educación y establecimiento de los descendientes comunes
6 y a cualquier otra carga familiar.- MODIFICACIONES DEL
7 REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- En los términos
8 precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas
9 a la formación, haber social, administración y más
10 particularmente atinentes a la sociedad conyugal a
11 formarse entre los comparecientes, dispuestos a falta de
12 pacto escrito, en el título quinto del libro primero del
13 vigente Código Civil, debiendo tener las capitulaciones
14 matrimoniales constantes de la presente escritura los
15 efectos previstos para el pacto escrito de que trate el
16 artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil.-
17 VIGENCIA.- Las presentes capitulaciones matrimoniales se
18 entenderán otorgadas desde el día de la celebración del
19 matrimonio proyectado entre los comparecientes y les será
20 aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo
21 segundo del título quinto del Libro Primero del Código
22 Civil. Cualquiera de los comparecientes tendrán la
23 facultad de solicitar y obtener la competente inscripción
24 de la presente escritura pública de capitulaciones
25 matrimoniales en el Registro de la Propiedad y Mercantil
26 del cantón Quito, lugar en que tienen fijado su domicilio
los comparecientes. / Se recordará que estas

0000017



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



capitulaciones matrimoniales sean anotadas en la partida de matrimonio que contraigan.- La presente contrato es por su naturaleza indeterminada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez de esta escritura pública de capitulaciones matrimoniales.- " HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por el Doctor CARLOS EGAS EGAS, Abogado con Matrícula Profesional número ochocientos quince del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. EDUARDO MADRINAN ROMOLEROUX

C.C.:

170224895-4

C.V.

SRTA. VERONICA PAZ RODRIGUEZ

C.C.

170419571-6

C.V.

El no-

...TARIO FIRMADO).- DR.E.DIAZ B.- DOCTOR ENRIQUE DÍAZ
BALLESTEROS.- NOTARIO ABOGADO.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
esta NOVENA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en Quito a, VEINTE Y SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL TRES.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

0000018

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000000186**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BUENO VILLACORTA ANDRES	120
PAZ RODRIGUEZ JULIO ESTEBAN	120
MADRIÑAN ROMOLEROUX MANUEL EDUARDO	80
PAZ DELGADO JULIO RODRIGO	80
Total	400

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

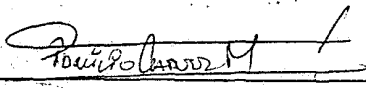
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SPORT BAR SA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Jueves, Mayo 29, 2003**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1064044

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: VERA JARA IVAN

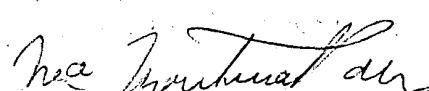
Fecha Reservación: 09/05/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1063584 SPORT BAR CIA. LTDA
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SPORT BAR SA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/11/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE O
JPC

0000019



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO
DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SPORT BAR SOCIEDAD ANONIMA,
OTORGADA POR LOS SEÑORES RODRIGO PAZ DELGADO, JULIO ESTEBAN
PAZ RODRIGUEZ, EDUARDO MADRIÑAN ROMOLERUX Y ANDRES BUENO
VILLACORTA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTINUEVE DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000020



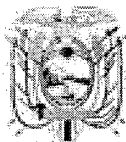
RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "SPORT BAR SOCIEDAD ANONIMA", OTORGADA ANTE MI EL VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL TRES, DE LA RESOLUCION NUMERO 03.Q.IJ. 2088 EMITIDA POR EL POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma

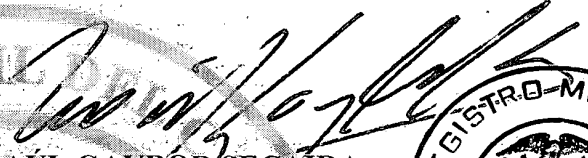




0000021

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **03.Q.IJ. DOS MIL OCHENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de Junio del 2.003, bajo el número **1991** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SPORT BAR S.A.**", otorgada el 29 de Mayo del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19561**.- Quito, a dos de Julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-